

Reporte sobre la Magistratura en el Mundo

(Reserva de Derechos: 04-2011-102610220300-102)*

Cortes del Mundo



Turquía, Corte de Casación

Colombia (Ámbito Jurídico/InfoBae):

- **Corte Constitucional reitera que estado de cosas inconstitucional en cárceles se extiende a centros de detención transitoria.** La Corte Constitucional declaró la vulneración de los derechos fundamentales a la salud, vida digna e intimidad y de traslado de dos personas que estaban reclusas en centros de detención transitoria, a las que los jueces de instancia negaron las solicitudes de tutela. Según estos fallos, los accionantes no estaban en condiciones distintas a las del resto de privados de la libertad reclusos en los mismos centros y, por lo tanto, no correspondía orden de traslado a establecimientos penitenciarios. Además, señalaron que dicha situación estaba plenamente justificada debido a la crítica y generalizada situación de hacinamiento en el sistema carcelario y penitenciario del país. Contrario a lo manifestado por los jueces de tutela, el alto tribunal señaló que la Sentencia SU-122 del 2022 no justifica la continuidad en la vulneración de derechos fundamentales de los condenados privados de la libertad reclusos en centros de detención transitoria, sino, por el contrario, busca solucionar de manera inmediata su ubicación y condiciones al ordenar su traslado a establecimientos carcelarios y penitenciarios, por lo que era procedente el amparo solicitado. Dicho fallo de unificación extendió el estado de cosas inconstitucional a los denominados centros de detención transitoria, tras advertir que allí tenía lugar una violación sistemática y generalizada de los derechos fundamentales de la población privada de la libertad. Por lo tanto, como primera medida y remedio inmediato, se ordenó el traslado de los condenados que estaban en centros de detención transitoria a los establecimientos carcelarios y penitenciarios correspondientes, en el término máximo de dos meses. La Corporación se abstuvo de proferir órdenes estructurales adicionales a las impartidas en la sentencia de unificación, por cuanto las circunstancias analizadas se subsumen en aquellas abordadas allí, de manera que las órdenes impartidas inciden de forma directa en la solución o remedio frente a la situación ventilada. No obstante, se procederá a informar a la sala de seguimiento creada sobre esta decisión, así como sobre los procesos subyacentes. Adicionalmente,

dispuso prevenir al INPEC para que en el futuro se abstenga de incurrir en acciones u omisiones que llegaren a provocar hechos como los revisados en esta ocasión (M. P. Antonio José Lizarazo Ocampo).

- **Corte Suprema condenó a hombre maltrataba y violaba a su esposa.** La Corte Suprema de Justicia de Colombia ha intervenido en el caso de Jhon Fredy Carvajal, dictaminando que la sentencia del Tribunal Superior de Antioquia carecía de perspectiva de género. Esta alta instancia judicial revisó el fallo emitido en marzo de 2023, donde Carvajal, inicialmente absuelto por un juzgado, ha visto su caso tomado con mayor rigor tras la omisión inicial de un enfoque necesario para estos contextos. Esta decisión de la Corte Suprema subraya la importancia del enfoque de género en el sistema judicial, especialmente en casos con implicaciones sexistas o discriminatorias. La inicial falta de aplicación de esta perspectiva crítica ha llevado a la alta corte a identificar errores significativos en la evaluación y el tratamiento del caso de Carvajal, quien había sido absuelto en primera instancia pese a su culpabilidad. La pareja conformada por Fredy Carvajal y Natalia Andrea Aguirre, residentes de diferentes municipios de Cundinamarca desde 2009, han protagonizado un lamentable caso de violencia intrafamiliar. Según reportó El Espectador, Carvajal forzaba a Aguirre a mantener relaciones sexuales en contra de su voluntad, situación que ella padeció bajo la creencia de que, por convicciones religiosas, “la mujer deja de ser dueña de su carne y le pertenece a su esposo”. Este caso generó una ola de reacciones y análisis sobre la violencia de género y el papel de las creencias religiosas en la autonomía de las mujeres dentro del matrimonio en los tribunales del país. Cansada de los repetitivos abusos de su esposo, Natalia encontró refugio en el municipio de Urrao (Antioquia) para así huir de él. A pesar de su escape, Jhon Fredy Carvajal logró localizarla en octubre de 2015, y bajo la falsa creencia de tener derechos posesivos sobre ella, continuó con sus actos de violencia. Este caso resalta la difícil situación que viven las víctimas de violencia de género en Colombia, en la lucha por escapar del círculo de abuso y opresión. Posteriormente, Natalia, que había interpuesto la denuncia, sostuvo que fue víctima durante la convivencia con el entonces absuelto. Contradiciendo las acusaciones, la defensa jurídica de su esposo argumentó la improbabilidad de los cargos, dada la existencia de una relación prolongada y la paternidad compartida. Tras la valoración de las evidencias presentadas, el juzgado determinó la inocencia de Carvajal. El Tribunal Superior de Bogotá revisó el caso previamente juzgado por otra corte, señalando la falta de un enfoque de género y revirtiendo la decisión anterior. **En este caso de violencia de género, la justicia identificó que la víctima, presentaba signos del Síndrome de Adaptación Paradójica.** El concepto del Síndrome de Adaptación Paradójica describe una situación en la que las víctimas de violencia de género desarrollan un lazo emocional con su agresor, llegando a justificar y aceptar las acciones del maltratador. En palabras del tribunal, “Natalia mostraba características propias del síndrome, descartar la posibilidad de denunciarlo o de abandonarlo”. La intervención del Tribunal Superior resalta cómo la perspectiva de género es crucial para el procesamiento judicial de casos de violencia contra la mujer. La alteración del veredicto inicial supone un cambio significativo en la administración de justicia y la protección de las víctimas, proporcionando un precedente sobre la necesidad de una evaluación más empática y especializada en estos contextos. La Alta Corte ratificó la sentencia de 16 años de prisión para Jhon Fredy Carvajal, al concluir que su actuar había atentado contra los derechos fundamentales, a la igualdad, no discriminación y libre desarrollo de la personalidad de su víctima. La sentencia subraya la necesidad de garantizar estas libertades esenciales de la afectada. Natalia, cuyo nombre se ha cambiado por motivos de privacidad, conservará la custodia de sus hijos mientras Carvajal entra en un proceso de resocialización.

Perú (La Ley):

- **Corte Suprema se pronuncia sobre la implicancia de normas internacionales de contabilidad.** La Corte Suprema se pronunció sobre las normas internacionales de contabilidad. Como es de conocimiento general, el Decreto Legislativo 299, y el Decreto Legislativo 915 regulan las operaciones de arrendamiento financiero. Mediante la Casación 46348-2022, Lima, la Corte Suprema precisa que las normas internacionales de contabilidad no constituyen fuentes del derecho tributario debido a que la naturaleza de estas normas es uniformizar las normas contables a nivel mundial, ello con finalidad de que los estados financieros sean compatibles y transparentes. Asimismo, la Corte Suprema señala que de considerar en los fundamentos las mencionadas normas como una fuente de derecho, se estaría vulnerando las normas III y IX del título preliminar del Código Tributario. Por tanto, en la medida que las referidas normas contienen una regulación, sobre el arrendamiento financiero y de la misma se desprende que la comisión de estructuración no es parte del costo del activo, no correspondería la aplicación de las normas contables.

España (Poder Judicial):

- **El Tribunal Supremo ampara a un instituto que ante un contagio de COVID acordó la cuarentena domiciliaria de los alumnos no vacunados.** La Sala de lo Contencioso del Tribunal Supremo ha estimado el recurso que interpuso la Generalitat de Cataluña contra una sentencia del TSJ de Cataluña que consideró que un instituto de Barcelona había vulnerado los derechos fundamentales de un alumno no vacunado al que ante un contagio por Covid se le impuso la cuarentena domiciliaria de 10 días. En noviembre de 2021 la dirección del Instituto Moisés Broggi de Barcelona comunicó a las familias de los alumnos de segundo de Bachillerato que se había constatado un caso positivo de Covid y que en aplicación de los protocolos sanitarios adoptados ese año acordaba la cuarentena domiciliaria de 10 días para los alumnos no vacunados. La madre de uno de los alumnos afectados recurrió la medida al entender que vulneraba varios derechos fundamentales de su hijo y, entre ellos, el de libre circulación de las personas proclamado en el artículo 19 de la Constitución. El TSJ de Cataluña dio la razón a la recurrente por considerar que el instituto carecía de competencia para acordar una medida de ese tipo, cuya adopción correspondería exclusivamente a las autoridades sanitarias, pero no a las educativas. En su sentencia, la Sección Tercera de lo Contencioso comparte el criterio de la Administración catalana al considerar que con la medida adoptada no se vulneraron los derechos fundamentales del menor. La Sala responde a la cuestión de interés casacional diciendo que la libertad de circulación que consagra el artículo 19 de la Constitución se verá afectada cuando la sentencia constata la falta de competencia del órgano que adopte la medida impugnada. Con ello admite que ese vicio de legalidad ordinaria, por sí solo, pueda originar la vulneración del derecho fundamental. A partir de ahí, y en referencia al caso concreto, considera que no cabe apreciar vulneración de derecho fundamental ni vicio de competencia, por lo que procede estimar el recurso de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cataluña y convalidar la decisión de la administración. Para ello hace dos consideraciones: 1ª) Reconoció la competencia de las autoridades educativas para adoptar la medida que permitía al menor recibir sus clases desde casa y sin asistir al centro escolar. Las autoridades educativas del instituto realizaron “una reordenación de la enseñanza ante la constatación de un caso de COVID-19 en una de sus aulas” y con el objetivo de prevenir la salud de los alumnos. El tribunal explica que no puede quedar excluida la potestad de ordenación de la enseñanza correspondiente a la dirección de un centro escolar en situaciones evidentes de riesgo para la salud de los alumnos de su centro educativo. Por eso, niega el vicio de competencia apreciado por la Sala del TSJ. 2ª) La medida adoptada, así entendida, no representa una limitación de la libertad personal del alumno ni de su libertad de circulación, “ello por la sencilla razón de que nunca se le limitó su posibilidad de movimientos, de deambular ni de salir a la calle; como tampoco se limitó la posibilidad de recibir las clases al habilitarse un mecanismo alternativo eficaz y nunca cuestionado”.
- **El Tribunal Supremo confirma una condena por delito contra el patrimonio histórico por eliminar de un archivo diocesano las partidas de bautismo y matrimonio de sus antepasados para ascender en la Orden Malta.** La Sala Penal del Tribunal Supremo ha confirmado la condena de 2 años de prisión por delito contra el patrimonio histórico impuesta a un hombre que arrancó e hizo desaparecer del archivo diocesano de Teruel las partidas de bautismo y matrimonio de varios antepasados suyos de los siglos XVIII y XIX, para documentar méritos de linaje ante la Orden de Malta y lograr su ascenso al grado de Caballero de Honor y Devoción. El Juzgado de lo Penal Único de Teruel, en sentencia ratificada por la Audiencia Provincial y ahora por el Supremo, le condenó además en vía de responsabilidad civil a indemnizar al Archivo histórico diocesano turolense con 12.000 euros, cuantía en la que un informe pericial cifró el perjuicio causado por la mutilación de los correspondientes libros. Según los hechos probados, entre finales de 2013 y principios de 2014, el acusado accedió al Archivo Histórico Diocesano de Teruel con el fin de hacerse con las partidas de bautismo y matrimonio de sus antepasados inscritas en los "Quince Libri" de Barrachina (Teruel) y en los de Villarejo de los Olmos (Teruel). Pretendía las mismas con el fin de documentar su linaje y genealogía ante la Soberana Orden Militar y Hospitalaria de San Juan de Jerusalén, Rodas y Malta, en la cual había interesado su ascenso en esa fecha como Caballero de Honor y Devoción, añade el relato de la sentencia. Para evitar ser descubierto en las irregularidades advertidas por el Fiscal de la Orden de Malta en el expediente incoado a su instancia, “no dudó en arrancar de los libros y hacer desaparecer los folios correspondientes” a las partidas de bautismo de un tatarabuelo, del año 1839, y un cuarto abuelo, de 1798, así como las de matrimonio de unos cuartos abuelos (año 1835) y quintos abuelos (1775). A finales de mayo de 2017, una persona se presentó en el Archivo Histórico Diocesano de Teruel, por encargo de la Orden de Malta, para comprobar la autenticidad y veracidad de la genealogía presentada por el acusado con motivo de su pretendido ascenso en la Orden, verificando la falta del Libro II de las Partidas Sacramentales de la Parroquia de Barrachina (1693-1774),

así como la falta de los documentos descritos, poniendo este hecho en conocimiento del Director del Archivo, quien denunció la sustracción en fecha 10 de agosto de 2017. Catorce días después, el director se personó de nuevo ante el Cuartel de la Guardia Civil en Teruel poniendo de manifiesto haber recibido un paquete desde una parroquia de Madrid, en el que se contenía el Libro II de las partidas sacramentales de la Parroquia de Barrachina y una nota en la que se podía leer: " Sr Vicario, le hago llegar este Libro entregado por una persona en confesión", habiendo quedado acreditado que el autor material de esa entrega era el acusado, concluye el relato de hechos. El Supremo desestima todos los motivos del recurso del acusado.

- **Un juzgado de Barcelona considera accidente laboral, y no enfermedad común, la incapacidad temporal de un visionador de contenidos extremos.** El juzgado Social 28 de Barcelona considera que la incapacidad temporal de un trabajador que se dedicaba a visionar vídeos de contenido extremo es un accidente laboral y no una enfermedad común, como alegaba la empresa. Tal y como recoge el informe de la Inspección de Trabajo, y que el magistrado recoge en su sentencia: "El trabajador viene sufriendo una situación de gran impacto emocional y psicológico en el trabajo, que situaría su inicio y padecimiento desde el año 2018. Por consiguiente, la incapacidad temporal que causó el 10 de mayo de 2019 es derivada de accidente de trabajo, como causa única, exclusiva e indubitada. No constan, ni se han identificado, otros factores causales que hubieran podido determinar la citada baja médica. El estrés laboral que ha venido sufriendo es el factor desencadenante de la baja laboral de autos". En la sentencia se recoge que las tareas asignadas al trabajador eran "clasificar unos contenidos para que no llegasen a Internet. Después, le pasaron a high pri (high priority) y allí tenía que mirar contenido relativo a terrorismo y suicidios, automutilaciones, decapitaciones de civiles asesinados por grupos terroristas, torturas. Cada escena la tenía que ver el actor varias veces, de manera completa, para asegurarse de que la política aplicada a ese contenido gráfico era la adecuada". Y se añade también que: "Los moderadores de contenido están expuestos a violencia, crimen, abuso y contenido ilegal cuando trabajan, como fuente de estrés que puede causar daños psicológicos y trastorno de estrés postraumático".

Japón (International Press):

- **Tribunal falla contra cadena que perdió 5,000 clientes al mes por cambio de algoritmo.** Hanryumura, una compañía con sede en Tokio, opera la cadena de parrillas coreana KollaBo. En mayo de 2019, Tabelog, un popular sitio web de reseñas de restaurantes, cambió su algoritmo, lo que se tradujo en una pérdida de más de 5.000 clientes por mes para la cadena, revela Kyodo. Así las cosas, Hanryumura decidió demandar a Kakaku.com (la empresa que maneja Tabelog) y solicitó una compensación de 639,05 millones de yenes (4,3 millones de dólares) por daños y perjuicios en el Tribunal de Distrito de Tokio. Hanryumura alegó que el cambio de algoritmo causó una disminución de las puntuaciones de 21 establecimientos de la cadena, originando la pérdida de clientes. En junio de 2022, el Tribunal de Distrito de Tokio ordenó a Kakaku.com pagar una reparación de 38,4 millones de yenes (259.000 dólares). De acuerdo con el tribunal, el algoritmo violaba la ley antimonopolio configurándose un "abuso de posición negociadora dominante". Kakaku.com apeló y el viernes el Tribunal Superior de Tokio falló a su favor, revirtiendo el anterior veredicto. El Tribunal Superior de Tokio estableció que el cambio de algoritmo era razonable, pues se había implementado para corregir un desajuste con las percepciones de los consumidores, y su impacto en la competitividad en el mercado de restaurantes fue limitado a pesar de que trajo como consecuencia puntajes más bajos. Si bien Kakaku.com tenía una ventaja comercial sobre la cadena, el cambio de algoritmo no constituía un abuso de una posición negociadora dominante y no violaba la ley antimonopolio. El presidente de Hanryumura calificó el fallo como "lamentable" y presentaría una apelación. Por su parte, Kakaku.com, que sostuvo en el juicio que el cambio en el algoritmo se realizó en beneficio de sus usuarios, dijo tras conocerse el fallo que continuará esforzándose para ofrecer "servicios justos y neutrales". Tabelog tiene alrededor de 90 millones de usuarios mensuales y es muy utilizado en Japón cuando la gente busca un lugar para comer. Sus puntuaciones se calculan en función de las opiniones de los visitantes de los restaurantes, lo que a menudo influye en el número de clientes (su pérdida o aumento).

- **Jueza autoriza trasplante de órgano de una donante sin parentesco.** La jueza de Familia, María Marcela Pájaro, hizo lugar a un recurso de amparo presentado por un vecino que pidió la intervención judicial para poder recibir trasplante de un órgano de donante viva a quien lo une una relación de amistad y no tiene lazos de parentesco como establece la ley de trasplantes. La magistrada hizo lugar a la acción interpuesta autorizando la ablación de un riñón, sin perjuicio de los derechos que le corresponden a la potencial donante de retractarse y revocar su consentimiento de acuerdo a la Ley Nº 24.193 y el cumplimiento de los demás recaudos normativos. Se requirió al Servicio de Salud la mayor celeridad para la toma de nuevas muestras de la donante y las correspondientes notificaciones al Centro Único Coordinador de Ablación e Implante de la Provincia de Río Negro CUCAI. El hombre acudió a la Justicia para sortear la prohibición genérica determinada por el art. 56 y cctes. de la Ley Nacional de Trasplantes Nº 24.193, en cuanto requiere vínculo de parentesco o convivencia. Relató el amparista al momento de su presentación, que en diciembre de 2010 se le detectó insuficiencia renal crónica terminal, por lo cual debe someterse a varias sesiones semanales de diálisis, además de recibir diversa medicación. Señaló que no existe posibilidad de recibir un trasplante de familiares. Detalló que al tomar conocimiento de la situación, una amiga de la infancia le manifestó su voluntad de ser donante. La mujer se encuentra en Europa y viajó a la Argentina a fin de realizar los estudios pertinentes pero al tomar conocimiento del impedimento legal que prevé la ley 24193, -que prohíbe la donación entre personas que no tengan un vínculo de parentesco o convivencia-, decidió formular la presentación que nos ocupa. Invocó el Art. 43 de la Constitución Nacional y ofreció prueba. La jueza Pájaro libró oficio al CUCAI Río Negro y pidió la intervención del Cuerpo Médico Forense, que señaló la necesidad de que el donante conozca los riesgos y consecuencias de su decisión, así como garantizar que obre con libertad y sin influencias externas. El médico indicó que “no existe en el país tráfico de órganos y acompaña antecedentes doctrinales que se inclinan en favor de la venia judicial planteada”. En tanto, la Dra. Arslanian, coordinadora Provincial de CUCAI Río Negro, se remite a las previsiones de la ley 24.193 (t.o 26.066) que establece que los trasplantes con donante vivo sólo pueden realizarse de acuerdo a lo dispuesto por el marco del art. 15, sin perjuicio de lo cual la ley establece -en sus arts. 56 y ss- un procedimiento judicial especial para el abordaje de aquellas acciones civiles que se entablen, tendientes a obtener una resolución judicial sobre cuestiones extrapatrimoniales relativas a trasplantes de órganos. El paciente demandante, ingresó en el Registro Nacional de Pacientes con insuficiencia renal crónica terminal el 4 de enero de 2.011 y se encuentra desde octubre de aquel año en lista de espera, según informó el CUCAI. El organismo provincial concluyó que “de acuerdo al criterio invariable de la autoridad competente INCUCAI, la norma debe ser interpretada de modo restrictivo hacia los trasplantes con donante vivo no relacionado, con el fin de desalentar el comercio o tráfico de órganos y tejidos”. La jueza se comunicó en reiteradas oportunidades con la donante –vía telefónica ya que no se encuentra en el país- quien manifestó tener conocimiento de los riesgos de la intervención y otros dos testigos respaldaron el vínculo de amistad que mantienen desde hace años y que “se trata de una donación totalmente desinteresada no existiendo ningún acuerdo económico ni material”. La jueza Pájaro recordó que la Corte Suprema de Justicia de la Nación autorizó un trasplante en 1981 entre hermanos, pese a que la donante estaba a escasos meses de adquirir la edad de 18 que requería la norma vigente. La magistrada consideró que la vía judicial “implica la posibilidad de que existan excepciones, y que esas excepciones, con el debido contralor, puedan ser acogidas favorablemente” y señaló que la intención del legislador “no ha sido restringir la autonomía de la voluntad ni impedir acciones altruistas, sino desalentar toda posibilidad de tráfico o comercio de órganos, lo que ciertamente pondría en situación de vulnerabilidad a los sectores más carenciados de la población o a personas que en un estado de acuciante necesidad pudieran verse motivados para generar recursos económicos por esta vía”. “En virtud de que la norma tiene la finalidad de evitar todo tipo de transacciones o condicionamientos para la donación, habiéndose verificado que la donante se ve impulsada exclusivamente por fines altruistas y de solidaridad, corresponde autorizar la donación con apartamiento del requisito legal”, dijo Pájaro en su fallo difundido por el Poder Judicial.

Elaboración: Dr. Alejandro Anaya Huertas

* *El presente Reporte se integra por notas publicadas en diversos medios noticiosos del ámbito internacional, el cual es presentado por la SCJN como un servicio informativo para la comunidad jurídica y público interesado, sin que constituya un criterio oficial para la resolución de los asuntos que se someten a su consideración y sin que asuma responsabilidad alguna sobre su contenido.*